



Resolución Sub-Gerencial

Nº 135 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 78227-2015 tramitado por la empresa LACES TOUR SRL, sobre autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente de la referencia de fecha 28-09-2015 la empresa LACES TOUR SRL, con RUC N° 20558693755, representada por su Gerente General don Daniel Marcos Nifla Colque, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, para la ruta Arequipa – Secocha y viceversa, al amparo de la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional 239-AREQUIPA y del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud. Posteriormente con su expediente de fecha 14-12-2015 ingresado con el mismo número de registro, la transportista solicita variación de petitorio de la ruta Arequipa – Secocha y viceversa a la ruta Huacapuy – Arequipa y viceversa, adjuntado también la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación N° 016-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 25-01-2016 se comunica a la transportista cinco observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que las subsane. Con su expediente complementario del 02-02-2016 dicha transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas.

TERCERO.- De acuerdo a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de su seguridad y de salud, así como a la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto, siendo que los gobiernos regionales representan al Estado en su jurisdicción.

CUARTO.- Por su parte, el artículo 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO.- Al respecto, el transporte regular de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la región Arequipa por el gobierno regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

SEXTO.- Por el principio de legalidad contemplado en el literal 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas están en la obligación de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

SETIMO.- En ese marco el artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*”.

OCTAVO.- De la revisión de autos se tiene que la transportista no está acreditando contar con terminal terrestre en el lugar de origen que es Huacapuy, ya que el contrato de arrendamiento de bien inmueble celebrado con doña Lucía Marina Uscamayta Medina de Vásquez no está precisando donde estará ubicado el terminal terrestre en dicho lugar, puesto que solamente señala que “*es propietaria del inmueble ubicado en el Centro Poblado de Huacapuy*”. Además, del contrato de arrendamiento presentado como estación de ruta en Camaná se aprecia que don Rudy Araujo Trelles aparece como Sub Arrendador, sin acreditar tal calidad y si está facultado para sub arrendar, ya que no adjunta documento alguno al respecto.

NOVENO.- Por lo que, siendo que está prohibido el embarque y desembarque de pasajeros en la vía pública, tal como lo establece textualmente el artículo 33.5 del Reglamento glosado: “*Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial*”, su pedido deviene en improcedente



Resolución Sub-Gerencial

Nº 135-2016-GRA/GRTC-SGTT

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial e Informe Legal Nº 086-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la empresa **LACES TOUR SRL**, con RUC Nº 20558693755, representada por su Gerente General don Daniel Marcos Nifla Colque, sobre autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, para la ruta Huacapuy – Arequipa y viceversa, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **14 MAR 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/JGV
CDZ

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA